



Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 17 de septiembre de 2021

N° 29378-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 162
(De viernes 10 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT ISO 10002:2018 GESTIÓN DE LA CALIDAD - SATISFACCIÓN DEL CLIENTE - DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE QUEJAS EN LAS ORGANIZACIONES; QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2021-2015
(De viernes 17 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS RESULTANTES DE PROYECTOS LLAVE EN MANO O MODALIDAD SIMILAR, A TRAVÉS DE INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO, CUYO FINANCIAMIENTO HAYA SIDO APORTADO POR EL PROPIO CONTRATISTA, LA NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO Y LA PRESENTACIÓN DE GESTIÓN DE COBRO DE LOS MISMOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 904-04-181-OAL
(De martes 30 de junio de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 404
(De jueves 24 de junio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 31
(De martes 14 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE SUSPENDE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA PFR ENVIRONMENTAL, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 1-1555-93236-2015-485095, CON RUC 1-1555-93236 DV 97, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-058, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, AVENIDA MORGAN, DUPLEX 301 A, JUNTO A LAS OFICINAS DE LA CONEP Y CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 14
(De miércoles 14 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 008/19 DEL 23 DE ENERO DE 2019 EN EL CUADRO DE OBRAS DE INVERSIÓN - DISTRITO DE PARITA, POR EL CUAL SE APROBÓ EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2019/PLAN DE OBRAS E INVERSIÓN, FINANCIADOS CON LOS APORTES RECIBIDOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES AL MUNICIPIO DE PARITA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 162
de 10 de *septiembre* de 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre las funciones de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia y deberá velar por la aplicación de códigos de buena conducta basados en sistemas internacionales de normalización, para la elaboración, adopción y aplicación de normas técnicas que no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional;

Que mediante Resolución No. 161 de 10 de *septiembre* de 2021, fue aprobada la Norma DGNTI-COPANIT ISO 10002:2018 GESTIÓN DE LA CALIDAD - SATISFACCIÓN DEL CLIENTE - DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE QUEJAS EN LAS ORGANIZACIONES;

Que esta norma proporciona pautas para el proceso de manejo de quejas relacionadas con productos y servicios dentro de una organización, incluida la planificación, el diseño, el desarrollo, la operación, el mantenimiento y la mejora;

Que esta norma técnica tiene como objetivo mejorar la satisfacción del cliente mediante la creación de un entorno centrado en el cliente que esté abierto a la retroalimentación (incluidas las quejas), resolviendo las quejas recibidas y mejorando la capacidad de la organización para mejorar sus productos y servicios, reconocer y atender las necesidades y expectativas de los denunciantes;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 10002:2018 GESTIÓN DE LA CALIDAD - SATISFACCIÓN DEL CLIENTE - DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE QUEJAS EN LAS ORGANIZACIONES; que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ministerio de Comercio e Industrias
certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original

inamó, 13 de *set* de 2021

Secretario(a) General

R. Martínez
RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDA
Ministro de Comercio e Industrias





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2021-2015

Panamá, 17 de septiembre de 2021

Por la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos llave en mano o modalidad similar, a través de Informes de Progreso de Trabajo, cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista, la notificación de Cesión de Crédito y la presentación de Gestión de Cobro de los mismos.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el numerales 1 y 9, literal C del artículo 2 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de finanzas públicas, dirigir la administración financiera del Estado y reconocer, ordenar e instruir el pago de todos los gastos que demande la administración, de los negocios del sector público no financiero, previstos en el Presupuesto General del Estado;

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece en su artículo 118 que la modalidad de contratos llave en mano o similares, se activa cuando la administración pretenda alcanzar la entrega del objeto que se va a contratar en perfecto estado de funcionamiento y rendimiento, apto para proporcionar a la entidad pública la capacidad de uso necesario para el cumplimiento de funciones sociales;

Que el artículo 118 antes indicado, le confiere facultades al Ministerio de Economía y Finanzas, previo a la convocatoria del acto público, de otorgar la no objeción de las condiciones relacionadas con las fechas y montos de pago de la obra, así como la duración y monto total de la obra y; una vez adjudicado el acto público, de revisar, negociar y posteriormente aprobar la propuesta de financiamiento del proyecto presentada por la entidad contratante;

Que el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, establece que las cesiones de crédito irrevocables, sean estas totales o parciales, derivadas del cumplimiento de un contrato o de una orden de compra, serán notificadas al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al reglamento que para tal efecto dicte dicha entidad, el cual se aplicará a las entidades del Gobierno Central y a las descentralizadas que no cuenten con un procedimiento para tal fin;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero 2016, se reglamenta el procedimiento para la notificación de Cesiones de Créditos, no obstante, se hace necesario establecer parámetros específicos relacionados con el reconocimiento de los créditos derivados de los contratos llave en mano y de modalidad similar, que sean estructurados bajo la figura de Informes de Progreso de Trabajo;

Que lo anterior, es sin perjuicio de las regulaciones sobre Certificados de No Objeción o Cuentas de Pago Parcial, que hayan sido establecidas o se adopten en el pliego de cargos y contrato respectivo;

Que en virtud de las facultades que, en materia de notificación de las cesiones de crédito y del financiamiento de los contratos llave en mano, le otorga la Ley de Contrataciones Públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, así como las competencias que su Ley Orgánica le confiere para la administración financiera del Estado y la dirección pasiva del Tesoro Nacional, se hace necesario establecer una reglamentación en torno a la estructura de pago para el reconocimiento de créditos derivados de contratos llave en mano y modalidad similar, a través de Informes de Progreso de Trabajo, que sea aplicable de manera uniforme por el Gobierno Central y a las entidades descentralizadas que no cuenten con un procedimiento para este fin;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece el reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos llave en mano o modalidad similar, a través de Informes de Progreso de Trabajo, cuyo financiamiento haya sido aportado por el contratista o cuando este realice cesiones de crédito a entidades financieras o a personas naturales o jurídicas, la notificación de Cesión de Crédito y la presentación de Gestión de Cobro de los mismos.





CAPÍTULO I

DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO

Artículo 1. Este reglamento se aplicará a los contratos bajo modalidad llave en mano o de modalidad similar, en la que la ejecución del proyecto sea financiado total o parcialmente por el contratista o cuando este realice cesiones de crédito a entidades financieras o a personas naturales o jurídicas, siempre que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su no objeción, haya determinado que la estructura de pago de los créditos que se deriven del contrato, sean reconocidos por la entidad contratante conforme a los avances de obra, a través de Informes de Progreso de Trabajo, y así se establezca en el pliego de cargos y respectivo contrato.

Este reglamento deberá ser aplicado de manera uniforme por las entidades del Gobierno Central y por las entidades descentralizadas que no cuenten con un procedimiento para este fin y podrá ser adoptado por las demás entidades del Estado de conformidad con sus leyes orgánicas o especiales. Lo anterior, es sin perjuicio de los créditos derivados de contratos llave en mano que hayan sido reconocidos bajo las regulaciones emitidas por las entidades contratantes, mediante las figuras de Certificado de No Objeción o Cuentas de Pago Parcial, las cuales se seguirán aplicando conforme a lo establecido en el pliego de cargos y contratos respectivos.

Artículo 2. Glosario. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Agente Administrador:** Cualquier fiduciario y/o entidad financiera debidamente autorizada mediante documento formal (contrato) por el/los cesionarios(s) para administrar las cuentas dimanantes de los Informes de Progreso de Trabajo o realizar las acciones o gestiones para ejecutar las facultades que mediante dicho contrato le otorga el/los cesionario(s) o el/los cesionario(s) subsiguiente(s), que se generan de una Cesión de Crédito de contratos llave en mano completos, parciales o modalidades similares.
2. **Cedente:** Persona natural o jurídica que renuncia un crédito a favor de otro o se lo transfiere.
3. **Cesión de Crédito:** Acto jurídico que nace de un contrato, mediante el cual el acreedor original (Cedente), transfiere parcial o totalmente su título de crédito a favor de una o varias personas naturales o jurídicas (Cesionario o Cesionarios), que se subrogan en la obligación principal o el acto mediante el cual el Cesionario o Cesionarios transfiere(n) parcial o totalmente su título de Crédito a un Cesionario Subsiguiente o Cesionarios Subsiguientes, según sea el caso, subrogándose éstos últimos en los derechos del primer Cesionario o Cesionarios.
4. **Cesionario(s):** Una o más persona(s) natural(es) o jurídica(s), a cuyo favor se hace la Cesión de Crédito.
5. **Cesionario(s) Subsiguiente(s):** Una o más persona(s) natural(es) o jurídica(s), a cuyo favor se hace la Cesión de Crédito, del primer cesionario o cesionarios del crédito.
6. **Informe de Progreso de Trabajo:** título de crédito mediante el cual se aprueban los avances de obra de los proyectos bajo la modalidad llave en mano o de modalidad similar, de acuerdo a lo indicado en el pliego de cargos y en el contrato, expedido por la entidad contratante y refrendado por la Contraloría General de la República, que puede transferirse consecutivamente a favor de una o más persona(s) natural(es) o jurídica(s), quien(es) tendrá(n) los mismos derechos que el acreedor original (Cedente).

Artículo 3. Los términos para el avance de obra serán determinados por las entidades contratantes tomando en consideración la ejecución del proyecto y el pliego de cargos, y los créditos que se deriven de los avances de obra serán reconocidos por medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) de acuerdo al formato que se adjunta como Anexo I de este Reglamento, los cuales deben ser aprobados y firmados por las personas responsables de ellos en cada entidad contratante y la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Cada uno de los Informes de Progreso de Trabajo deberá contar como mínimo con los elementos contenidos en el Anexo I (Modelo de Informe de Progreso de Trabajo) de este Reglamento.

Artículo 5. Los Informes de Progreso de Trabajo deben ser emitidos en la moneda que se disponga en el pliego de cargos y/o el contrato correspondiente.

Artículo 6. Las entidades contratantes deducirán del valor total del avance de proyecto incluido en el Informe de Progreso de Trabajo, el monto correspondiente a cualesquiera multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones en el contrato correspondiente y, en consecuencia, el Informe de Progreso de Trabajo contendrá el monto neto que resulte luego de aplicada dichas deducciones. No obstante, el contratista podrá pagar directamente las multas al Tesoro Nacional y no afectar el monto reconocido como crédito en el Informe del Progreso de Trabajo.

Artículo 7. En caso de cualquier reclamación pendiente contra el contratista o cualquier fiador del mismo en relación a cualquier Informe de Progreso de Trabajo ya aprobado por los representantes de la entidad

contratante y la Contraloría General de la República, ya sea por error, omisión o cualquier otra causa, o respecto a cualquier otra causa relativa al contrato correspondiente, incluyendo incumplimiento por parte del contratista o el fiador o reclamaciones del Estado o del fiador derivadas de la resolución administrativa, rescate, suspensión o terminación del respectivo contrato cada entidad contratante podrá realizar alcances y deducir impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones, u otras retenciones correspondientes únicamente al momento de aprobar futuros Informes de Progreso de Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad contratante podrá iniciar procedimientos legales correspondientes contra el contratista o el fiador, si se hubiesen expedido y aprobado todos los Informes de Progreso de Trabajo relativos al contrato correspondiente, pero en ningún caso contra las Cesionarias o Cesionarias Subsiguientes, por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones, u otras retenciones.



CAPÍTULO II

DE LA CESIÓN DE CRÉDITO, NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA CESIÓN

Artículo 8. Los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo aprobados por la entidad contratante y la Contraloría General de la República, podrán ser cedidos por el Contratista a uno o más cesionarios para fines de financiamiento, en cuyo caso requerirán de la aprobación del o los fiadores del contratista. Dicha aprobación podrá hacerse constar mediante acuerdo privado o mediante declaración unilateral de cada fiador, y deberá adjuntarse a la notificación de dicha cesión que el contratista deberá presentar ante la entidad contratante y/o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

Artículo 9. El o los Cesionario(s) podrá(n) ceder total o parcialmente al o los Cesionario(s) Subsiguiente(s), los derechos y obligaciones que ha(n) adquirido mediante el contrato de Cesión de Crédito suscrito con el Contratista, sin requerirse la aprobación de este último. El o los Cesionario(s) deberán notificar de dicha cesión a la entidad contratante y/o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

Artículo 10. En caso de que los créditos sean cedidos a más de un Cesionario o Cesionario Subsiguiente, estos deberán designar un Agente, quien pasará a tener todos los derechos y obligaciones de los Cesionarios o los Cesionarios Subsiguientes respecto a los Informes de Progreso de Trabajo, consolidará todos los trámites necesarios ante la entidad contratante y/o el Ministerio de Economía y Finanzas y gestionará el cobro de los correspondientes Informes de Progreso de Trabajo de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11. Para la notificación y registro de las Cesiones de Crédito de los contratos llave en mano y modalidades similares con Informes de Progreso de Trabajo, ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, el o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agente Administrador, deberán cumplir con las condiciones y presentar los documentos (en forma física, impresa o por vía electrónica según se indique) que se mencionan a continuación:

Condiciones y documentos requeridos para la notificación y registro de la Cesión de Crédito.	Entidades registradas en Panamá	Entidades Registradas en el extranjero
1. Memorial de Cesión en original debidamente firmado por los representantes legales o de las personas autorizadas por el cedente y cesionario, avalado por la entidad estatal contratante y la firma/anuencia del representante de la aseguradora.	✓	✓
2. Poder de representación notariado, para la persona autorizada a firmar el memorial o debidamente apostillado o legalizado por el consulado panameño, y si está en idioma que no es el español deberá ser traducido por traductor autorizado.	✓	✓

3. Copia del contrato y adendas (si las hubiere) debidamente autenticadas por la entidad contratante.	✓	
4. Carta o documento de anuencia de la Cesión de Crédito por parte de la entidad que haya emitido las fianzas y demás garantías contempladas en el contrato correspondiente.	✓	✓
5. El cedente, el cesionario y el Agente Administrador (si lo hubiere), deberán estar debidamente registrados en el catálogo de acreedores del Estado en el Sistema ISTMO o en el que lo reemplace.	✓	✓
6. Fotocopia autenticada, apostillada o legalizada por el consulado panameño según aplique, de la cédula de identidad personal o pasaporte vigente del Representante Legal del cedente, del cesionario o de la persona autorizada para firmar el memorial. Si el documento de identidad se encuentra en un idioma que no es el español, deberá traducirse por un traductor público autorizado.	✓	✓
7. Documento formal de acuerdo consorcial o de asociación accidental, expedido ante Notario Público, que exprese quién será la empresa líder, el(los) firmante(s) en representación del consorcio o asociación accidental y el/los alcance(s) de las facultades extendidas a dicho(s) firmante(s). Además, cada una de las empresas que constituyen el consorcio, deberán estar registradas en el catálogo de acreedores del Estado en el Sistema ISTMO o en el que lo reemplace.	✓	✓
8. Certificado original o copia autenticada vigente, emitida por el Registro Público de Panamá con un máximo de un año a partir de su expedición.	✓	
9. Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos.	✓	
10. Paz y Salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social.	✓	
11. Certificación de existencia vigente, expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente apostillada o legalizada por el consulado panameño, en idioma español o ser traducida a este idioma por traductor público autorizado. En ningún caso, el término desde su expedición podrá ser mayor de un (1) año.		✓
12. Certificado de No Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.		✓



13. Certificado de No Patrono de la Caja de Seguro Social, para las cesionarias que no operan en Panamá.		
--	--	--



Para el cumplimiento de las condiciones y documentos requeridos en la notificación y registro de la Cesión de Crédito, según lo dispuesto en este artículo, se deberá hacer uso de los modelos contenidos en los Anexos II y III, del presente Reglamento, que contienen los memoriales de la notificación de la Cesión de Crédito de contratos llave en mano o de modalidad similar.

Artículo 12. Una vez presentado el memorial de notificación de Cesión de Crédito, junto con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la Dirección General de Tesorería realizará su recepción, evaluación técnico-legal y registro correspondiente, conforme al presente Reglamento. De ser aprobada dicha notificación de Cesión de Crédito, se emitirá una nota como constancia de que esta ha sido debidamente notificada.

En caso que el memorial de notificación de Cesión de Crédito, no se haya completado en debida forma o incumpla con alguna de las condiciones o documentos requeridos según este Reglamento, la Dirección General de Tesorería emitirá una nota informando la o las causas de la devolución del memorial y los documentos aportados. Ante este evento, se podrá presentar una nueva solicitud de notificación atendiendo las observaciones previamente advertidas en la nota.

En aquellos casos en los cuales uno o más cesionarios o cesionarios subsiguientes designen a un Agente Administrador, éste deberá presentar toda la documentación requerida en el artículo anterior del presente Reglamento. Adicionalmente, deberá presentar documento formal (copia autenticada del contrato), debidamente firmado por el o los cesionario(s) o cesionario(s) subsiguiente(s), que lo acredite efectivamente como Agente Administrador facultado para notificar la Cesión de Créditos reconocidos a través de los Informes de Progreso de Trabajo.

Artículo 13. La Dirección General de Tesorería, por medio del Departamento de Gestión de Pagos, llevará el seguimiento de todas las notificaciones de las cesiones de crédito aprobadas y rechazadas, así como su registro.

El memorial de notificación de Cesión de Crédito (según el caso al que corresponda), solo puede emplearse para una sola Cesión de Crédito y por ningún motivo puede ser modificado o alterado.

En el evento de que existan varios cesionarios o cesionarios subsiguientes de un mismo contrato, se deberán presentar para cada uno de ellos, un (1) memorial de notificación de la Cesión de Crédito acompañado de la documentación correspondiente.

En los memoriales de notificación de la Cesión de Crédito, presentados a través de un Agente Administrador (debidamente autorizado), será éste quien debe firmar por el o los cesionario(s) o cesionario(s) subsiguiente(s).

Artículo 14. Los Informes de Progreso de Trabajo una vez perfeccionados, no podrán ser gravados ni utilizados como garantía para obligaciones ante terceros, incluyéndose que sean utilizados como activos de garantía en transacciones de emisión de bonos y otros similares.

Artículo 15. Aprobada la notificación de la cesión de crédito, quien aparezca registrado como titular del crédito, ya sea el o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o Agente Administrador que haya sido designado para tal fin, según sea el caso, deberá tramitar la Gestión de Cobro ante la entidad contratante y/o el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de los créditos amparados en cada Informe de Progreso de Trabajo, para que se le efectúe el pago correspondiente.

Artículo 16. La Dirección General de Tesorería será responsable de implementar y hacer cumplir los controles internos generales y específicos plasmados en el Decreto No.214-DGA de 1999, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”, proferido por la Contraloría General de la República para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS INFORMES DE PROGRESO DE TRABAJO

Artículo 17. El trámite de la Gestión de Cobro para el pago de los créditos reconocidos a través de Informes de Progreso de Trabajo de que trata esta Reglamento, podrá ser presentado por el Contratista a la entidad



contratante. En los casos en los que se haya perfeccionado previamente una notificación de Cesión de Crédito, la Gestión de Cobro podrá ser presentada por el Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) que sea(n) titular(es) de los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo.

Artículo 18. En el caso que el o los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) designen un Agente Administrador con el fin de recibir los pagos por parte del Estado, el Agente Administrador tendrá la responsabilidad de efectuar el trámite de la Gestión de Cobro en su nombre y representación, así como firmar el mismo, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación de la entidad contratante y la Contraloría General de la República, y deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento para estos efectos.

Artículo 19. En caso que el Contratista, Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o el Agente Administrador de estas sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberán presentar ante la entidad contratante junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Registro Público original y vigente;
- b) Fotocopia autenticada, ante Notario Público, de la cédula o pasaporte vigente del Representante Legal o de la persona autorizada para firmar el formulario de Gestión de Cobro;
- c) En caso que el firmante del formulario de Gestión de Cobro no sea el Representante Legal, se adjuntará copia del poder emitido para facultar al firmante autenticado ante Notario Público;
- d) Paz y salvo vigente emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas del Contratista, Cesionarias o Cesionarias Subsiguientes, según sea el caso;
- e) Paz y salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social del Contratista, Cesionarias o Cesionarias Subsiguientes.

Artículo 20. En caso de que el o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguientes o el Agente Administrador, según sea el caso, no sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá(n) presentar ante la entidad contratante, junto con el formulario de Gestión de Cobro y los Informes de Progreso de Trabajo, los siguientes documentos:

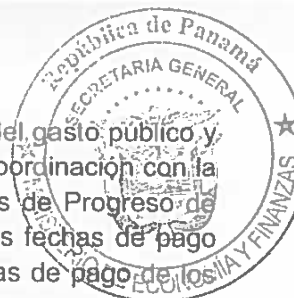
- a) Certificación de existencia vigente, expedida por la autoridad competente del país de origen. En ningún caso, el término desde su expedición podrá ser mayor de un (1) año.
- b) Fotocopia autenticada ante Notario Público de la cédula o pasaporte vigente de la persona autorizada para firmar el formulario de Gestión de Cobro;
- c) Certificación u otro documento emitido para facultar al firmante;
- d) Certificado de no contribuyente del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Caja de Seguro Social.

En el caso de los documentos indicados en los literales a), b) y c) que provengan del extranjero, deberán estar apostillados o legalizados ante Consulado Panameño y estar en idioma español o ser traducidos a este idioma por un traductor público autorizado.

Artículo 21. La documentación necesaria para efectuar el trámite de la Gestión de Cobro en virtud de este Reglamento se deberá presentar ante la entidad contratante, con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo, fecha en la cual el Ministerio de Economía y Finanzas o la entidad contratante, según corresponda, efectuará el pago de los créditos reflejados en los mismos.

En el caso de que uno o más Informes de Progreso de Trabajo sean refrendados por la Contraloría General de la República, dentro de los primeros treinta (30) días calendario, a partir del término señalado en el párrafo anterior, estos podrán incluirse en la Gestión de Cobro presentada, conforme a las formalidades legales y administrativas requeridas para ello. La nueva Gestión de Cobro que incluye los Informes de Progreso de Trabajo, podrá ser presentada dentro del término mencionado en este párrafo o hasta un máximo de cinco (5) días hábiles posterior a su vencimiento. Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en los artículos 25 y 26 siguientes.

Artículo 22. Los pagos que correspondan al Ministerio de Economía y Finanzas de los créditos que se deriven de los contratos llave en mano y modalidades similares de la República de Panamá, con Informes de Progreso de Trabajo, se realizarán a través de la Dirección General de Tesorería, según los medios usuales, dándole prioridad a la transferencia electrónica de fondos. Excepcionalmente y cuando no se pueda hacer la transferencia electrónica, se realizará mediante la expedición de cheque o por cualquier otro medio de pago que sea implementado.



Artículo 23. El Ministerio de Economía y Finanzas, para fines de administración y manejo del gasto público y de financiamiento del Estado, con base en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, y en coordinación con la entidad contratante, dará seguimiento al pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo en las fechas en estos previstas, y podrá solicitar en todo o en parte: (i) diferir las fechas de pago indicadas en los Informes de Progreso de Trabajo a fechas futuras o (ii) anticipar las fechas de pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, siempre que estas alternativas se encuentren en los respectivos contratos.

Artículo 24. Cuando se haya perfeccionado una Cesión de Crédito y se haya pactado el anticipo o diferimiento de la fecha de pago indicada en los Informes de Progreso de Trabajo, no se requerirá que el Contratista suscriba los respectivos acuerdos que celebre el Estado con el o los Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), en relación a los créditos cedidos.

Artículo 25. La entidad contratante, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá comunicar por escrito al Contratista, a las Cesionarias o a las Cesionarias Subsiguientes, según corresponda, su interés de diferir las fechas de pago indicadas en los Informes de Progreso de Trabajo, por lo menos con ciento cincuenta (150) días calendario de antelación a dichas fechas de pago. Para ello, se deberá alcanzar un acuerdo por escrito sobre los términos y condiciones, incluyendo costos de financiamiento y de estructuración según sea aplicable, los cuales deberán contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar sesenta (60) días calendario antes de la fecha efectiva de pago que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo.

Alcanzado el acuerdo al que hace mención el presente artículo, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro de los créditos reconocidos en los nuevos Informes de Progreso de Trabajo, deberá presentarse ante la entidad contratante, de acuerdo al término establecido en artículo 21 de este Reglamento. De no alcanzarse el acuerdo entre el Estado y el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro se deberá presentar ante la entidad contratante, con un mínimo de cincuenta (50) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago, que contiene cada Informe de Progreso de Trabajo.

Artículo 26. La entidad contratante, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá notificar al Contratista, a las Cesionarias o a las Cesionarias Subsiguientes, según corresponda, la decisión de anticipar la fecha de pago indicada en los Informes de Progreso de Trabajo, por lo menos con ciento cincuenta (150) días calendario de antelación a la nueva fecha de pago anticipada.

Para el anticipo del pago de los montos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo, la entidad contratante, deberá acordar con el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), según sea el caso, el mecanismo que se empleará para realizar el ajuste proporcional de los costos financieros al número de días calendario transcurridos a la fecha de pago anticipada de los Informes de Progreso de Trabajo, lo cual deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Alcanzado el acuerdo para el anticipo de pago de los créditos reconocidos en los nuevos Informes de Progreso de Trabajo, la documentación necesaria para efectuar el trámite de Gestión de Cobro, deberá presentarse ante la entidad contratante dentro del término establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 27. Acordado el diferimiento o anticipo de las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo, la entidad contratante podrá emitir un nuevo Informe de Progreso de Trabajo que consolidará la suma total de los Informes de Progreso de Trabajo originales (de haber más de uno), en el que se indique la nueva fecha de pago y la referencia al Contratista, Cesionario o Cesionario(s) Subsiguientes, según sea el caso. El Estado, tomará las medidas presupuestarias que sean requeridas por ley, para pagar los Informes de Progreso de Trabajo en las nuevas fechas de pago.

Artículo 28. De acuerdo a los supuestos establecidos en los artículos 25 y 26, en caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones de procedimiento imputables a este, no realice el pago en la fecha original de los Informes de Progreso de Trabajo o en las nuevas fechas de pago producto del diferimiento o anticipo de los mismos, éste asumirá los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para tales efectos el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) deberá(n) presentar una solicitud formal de pago, que incluya el cálculo y monto de los intereses moratorios conforme a lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal, acompañado por la copia autenticada por la entidad contratante de los Informes de Progreso de Trabajo, cuyo pago se haya atrasado y el documento donde conste la fecha efectiva de pago. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Una vez aprobada la solicitud de pago de los intereses moratorios, el Contratista, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), podrá presentar la correspondiente Gestión de Cobro, la cual deberá estar acompañada de la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 29. El Ministerio de Economía y Finanzas o la entidad contratante, según corresponda, asumirá el pago de los costos financieros y/o de estructuración, derivados del diferimiento o el anticipo de las fechas de pago de los Informes de Progreso de Trabajo, en los términos acordados, ya sea con el Contratista y/o Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), en las vigencias fiscales que éste determine, bajo las normas presupuestarias vigentes y ajustándose a las formalidades legales establecidas. El cobro del total del saldo del monto acordado por los referidos conceptos, podrá gestionarse en conjunto con los Informes de Progreso de Trabajo de los cuales se derive dicho compromiso de pago, en cuyo caso se presentarán los documentos establecidos en los artículos 19 o 20 del presente Reglamento, según sea el caso, más el original de la carta u otro documento conforme al cual el Estado asume dicho compromiso de pago o mediante otro proceso que acuerden las partes.

De conformidad con lo establecido en este Reglamento, en lo correspondiente a: "Detalle sustentador del cobro o descripción", contemplado en el documento o formulario de "Gestión de Cobro", debe establecerse el monto correspondiente al costo financiero de la suma a ser amortizada, es decir, deberá existir un desglose del monto total de la Gestión de Cobro.

Artículo 30. El o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguientes o el Agente Administrador, según corresponda, tendrá el deber y la obligación de firmar y presentar ante la entidad contratante el formulario de Gestión de Cobro que ha sido aprobado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la Circular No. 03-2012-DMYSC del 7 de agosto de 2012 o la disposición que la suceda, sin que se requiera que tal formulario sea firmado o presentado por el Contratista.

El o los Cesionario(s), Cesionario(s) Subsiguiente(s) o, en su lugar el Agente Administrador, deberá(n) presentar ante la entidad contratante, junto con el formulario de Gestión de Cobro, la documentación requerida en los artículos 19 o 20 de este Reglamento, según corresponda, y los Informes de Progreso de Trabajo debidamente emitidos y cedidos a la fecha de la presentación de la Gestión de Cobro, sin ser necesario presentar documentos del Contratista.

Artículo 31. En el supuesto que la fecha indicada en el Informe de Progreso de Trabajo se cumpla y uno o más de los Cesionarios, Cesionarios Subsiguientes o Agentes Administradores no se encuentre(n) paz y salvo con la República de Panamá, con el Tesoro Nacional o con la Caja de Seguro Social, esta circunstancia no limitará el derecho de aquellas Cesionarias, Cesionarias Subsiguientes o Agentes Administradores que sí se encuentren paz y salvo, de modo que se dará trámite a la Gestión de Cobro de estas últimas.

El trámite con respecto a las Cesionarias, Cesionarias Subsiguientes o Agentes Administradores que no se encuentren paz y salvo, quedará suspendido, hasta tanto se cumpla con dicho requisito legal.

Artículo 32. En ningún caso el pago que haga el Estado de los créditos al Contratista, Cesionaria(s), Cesionarias Subsiguientes o al Agente Administrador de éstas afectará o limitará el derecho del Estado de cobrar cualquier impuesto que se le adeude.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Libro V del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


Héctor E. Alexander H.
Ministro


Eloy Fisher
Secretario General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 17 de Septiembre de 2021

EL SECRETARIO



MODELO DE INFORME DE PROGRESO DE TRABAJO

CONTRATO N° : CONSTRATISTA: CESIONARIAS¹ FECHA DE PAGO:			FECHA DE APROBACION DEL IPM		
			PERIODO:		
			VALOR DEL CONTRATO:		
			FECHA DE INICIO:		
			DURACIÓN DEL PROYECTO:		
			AVANCE ANTERIOR:		
			AVANCE ESTE PERIODO:		
AVANCE ACUMULADO:					
TOTAL A PAGAR PERIODO ACTUAL:			B/		
ID	DETALLE	UNIDAD	PROPUESTA		AVANCE DE ESTE MES
			CANTIDAD	TOTAL	VALOR
1	SUB-TOTAL OBRA	GLOBAL	1.00		
2	ITBMS OBRA	GLOBAL	1.00		
3	SUB-TOTAL COSTOS ASOCIADOS	GLOBAL	1.00		
4	ITBMS COSTOS ASOCIADOS	GLOBAL	1.00		
5	COSTOS DE MANTENIMIENTO	GLOBAL	1.00		
6	ITBMS DE MANTENIMIENTO	GLOBAL	1.00		
7	COSTOS DE FINANCIAMIENTO	GLOBAL	1.00		
8	ITBMS DE FINANCIAMIENTO	GLOBAL	1.00		
9	ADQUISICIÓN DE SERVIDUMBRE	GLOBAL	1.00		
	TOTAL	-	-	IV.	IV.
11	ADICIONES²				
12	DEDUCCIONES³				
	TOTAL A PAGAR				B/

(1) Se deberán indicar los nombres de las Cesionarios, Cesionarios Subsiguientes o Agente administrador, de haberlos

(2) Se deberá incluir y detallar cualquier adición al valor bruto del trabajo; sobrecosto o sobrepago por financiamiento, ya sea notificado por los Cesionarios al Contratista u obtenido por aplicación de fórmulas financieras preacordadas; o el monto de cualquier impuesto, arancel u otro tributo que El Estado se haya comprometido a reembolsar. (Una fila por adición de ser requerida).

(3) Se deberá incluir y detallar el monto de cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención aplicable contra El Contratista conforme al contrato o a la ley. (Una fila por deducción de ser requerida).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

POR LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA:

Título:
Fecha:

Título: Contralor General de la República
Fecha:



Señor
Ministro de Economía y Finanzas
E.S.D.

ANEXO II

MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITOS

DATOS DEL CEDENTE			
Nombre			
RUC o Cédula		Número de Acreedor	
Representante Legal		Cédula o	
Nacionalidad		Pasaporte	
DATOS DEL CESIONARIO			
Nombre			
RUC o Cédula		Número de Acreedor	
Representante Legal		Cédula o	
Nacionalidad		Pasaporte	
DATOS PARA CONSORCIO			
Nombre de Consorcio		☐ Cedente	☐ Cesionario
Nombre de la Sociedad que Lidera el Consorcio			
Representante Legal		Cédula o Pasaporte	
CONTRATO		CESION DE CREDITO IRREVOCABLE	
Número de Contrato		Tipo de Cesión	☐ Parcial ☐ Total
Monto Total		Monto Cedido (en número)	
Adenda		Monto Cedido (en letras)	
Duración (en meses)		Clase de Cesión	
Entidad Ejecutora		☐ Contratista — Cesionario	
Fecha de Refrendo (del contrato y la última adenda)		☐ No Contratista — Cesionario	
		Código de Cesión	

El monto cedido será acreditado como una obligación pendiente de cancelación a favor del Cesionario. Las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, sólo se ejecutarán como parte de sucesión cuando sean liberadas o devueltas por el Estado al Contratista.

Panamá, _____ () días del mes de _____ de 20____.
Aceptamos la cesión,

CEDENTE

Cédula:

AGENTE ADMINISTRADOR

Cédula:

TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

GARANTE (ASEGURADORA - BANCO)

El pago del monto cedido conforme a esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministro de Economía y Finanzas así lo ordene.
Las cesionarias podrán ceder a una o más instituciones financieras los créditos reflejados en los Informes de Progreso de Trabajo de que son acreedoras, sin requerir la aprobación del Contratista.



ANEXO III

MEMORIAL NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITOS CON DESIGNACIÓN DE AGENTE

Señor
Ministro de Economía y Finanzas
E.S.D.

DATOS DEL CEDENTE			
Nombre			
RUC o Cédula		Número de Acreedor	
Representante Legal		Cédula o	
Nacionalidad		Pasaporte	
DATOS DEL AGENTE ADMINISTRADOR			
Nombre			
RUC o Cédula		Número de Acreedor	
Representante Legal		Cédula o	
Nacionalidad		Pasaporte	
DATOS DEL CESIONARIO			
Nombre			
RUC o Cédula		Número de Acreedor	
Representante Legal		Cédula o	
Nacionalidad		Pasaporte	
DATOS PARA CONSORCIO			
Nombre de Consorcio		☐ Cedente	☐ Cesionario
Nombre de la Sociedad que Lidera el Consorcio			
Representante Legal		Cédula o Pasaporte	
CONTRATO		CESION DE CREDITO IRREVOCABLE	
Número de Contrato		Tipo de Cesión	☐ Parcial ☐ Total
Monto Total		Monto Cedido (en número)	
Adenda		Monto Cedido (en letras)	
Duración (en meses)		Clase de Cesión	
Entidad Ejecutora		☐ Contratista — Cesionario	
Fecha de Refrendo (del contrato y la última adenda)		☐ No Contratista — Cesionario	
		Código de Cesión	

El monto cedido será acreditado como una obligación pendiente de cancelación a favor del Cesionario. Las sumas que corresponden a las retenciones contractuales, sólo se ejecutarán como parte de sucesión cuando sean liberadas o devueltas por el Estado al Contratista.

Panamá, _____ () días del mes de _____ de 20 ____.

Aceptamos la cesión,

CEDENTE

Cédula:

AGENTE ADMINISTRADOR

Cédula:

TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
O FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGA

GARANTE (ASEGURADORA - BANCO)

El pago del monto cedido conforme a esta cesión de crédito se hará efectivo cuando el Ministro de Economía y Finanzas así lo ordene. Las cesionarias podrán ceder a una o más instituciones financieras los créditos reflejados en los Informes de Progreso de Trabajo de que son acreedoras, sin requerir la aprobación del Contratista.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 17 de Septiembre de 2021



EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 904-04-181-OAL
30 de junio de 2020

Por medio de la cual se le concede a la sociedad **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, renovación de licencia para operar tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que “Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento”;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por la firma forense De Castro & Robles, en calidad de apoderados especial de la sociedad **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, debidamente inscrita a Folio 143839(S), de la sección micropelícula mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Alexis Felipe Vergara Mendoza, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-464-194, solicita renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas de conformidad con el Capítulo VII, Sección IV el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la sociedad **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, se le concedió renovación de licencia para operar tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizada mediante la Resolución 209 de 30 de mayo de 2017, cuya vigencia se concedió por el término de tres (3) años.

Que la sociedad **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 1 de 13 de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la sociedad **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, consignó Fianza de Obligación Fiscal 072-001-181302072-001014 dada el 1 de junio de 2020, expedida por Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1.000.00), con vigencia hasta el 9 de julio de 2021 para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de reembarque de las mercancías de tránsito;

Página 2

Resolución No.904-04-181-OAL
30 de junio de 2020

Que la sociedad **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza, por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas;

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, debidamente inscrita a Folio a Folio 143839(S), de la sección micropelícula mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Alexis Felipe Vergara Mendoza, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-464-194, renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional mercancías de conformidad con el Capítulo VII, Sección IV el Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Esta autorización se otorga desde el vencimiento de la resolución 209 de 30 de mayo de 2017; es decir hasta el 9 julio de 2021.

2° ADVERTIR que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales, deben hacerse 30 días antes del vencimiento en que se le otorga la autorización. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia de operaciones de tránsito internacional de mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

5° ADVERTIR que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

6° ADVERTIR que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

7° ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

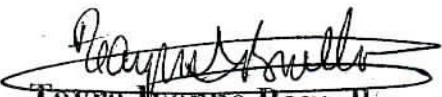
8° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Edgardo Sandoval Ramsey
Secretario Ad-Hoc
TIB/ESR/mds




Tayra Ivonne Barsallo, LL.M
Directora General

El Directorio General de Aduanas
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 02 DE 09 DE 2021







REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.404
24 de junio de 2021



“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, autorización para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que la firma forense De Castro & Robles, en calidad de apoderados especiales de la sociedad **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, debidamente inscrita a folio 143839 (S) de la sección micropelícula mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **ALEXIS FELIPE VERGARA MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-464-194, ha elevado formal solicitud para la renovación de la licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas, en su establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Panamá, corregimiento de Betania, calle avenida Ricardo J. Alfaro, edificio City Center, piso No.3, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013;

Que la sociedad consignó la fianza de obligación fiscal (1-97) No.072-001-181302072-001015 de 28 de abril de 2021, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), con vigencia hasta el 9 de julio de 2024, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de reembarque de las mercancías de tránsito;

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando que **no ha sido sancionado por delito de contrabando o defraudación aduanera**, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º CONCEDER a la sociedad **INCHCAPE SHIPPING SERVICES, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

Esta licencia se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.904-04-181-OAL de 30 de junio de 2020; esto es, desde el día 9 de julio de 2021; hasta el día **9 de julio de 2024**.

2º ADVERTIR a la sociedad que las solicitudes de renovación de las autorizaciones, deben hacerse 30 días antes del vencimiento en que se le otorga la autorización. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3º ADVERTIR a la sociedad que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

4º ADVERTIR a la sociedad que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Página 2
Resolución No.404
24 de junio de 2021

5° **ADVERTIR** a la sociedad que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

6° **ADVERTIR** a la sociedad que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

7° **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 2000; Ley 26 de 17 de abril de 2013 y Decreto 130 de 29 de agosto de 1959.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
HERNANDEZ ARROCHA
SHEILA LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2021.06.29
09:41:45 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

TIB/SLH/ESR/rs
V. ° B. ° EAN

[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO
TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2021.06.29 12:58:43 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

Panama 11:30
a.m. 02
de Julio 21
Aporados
especiales
La res. 404
Por correo electrónico.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 31
de 14 de septiembre de 2021

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **PFR ENVIRONMENTAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 155593236** y con aviso de Operación **1-1555-93236-2015-485095**, con RUC **1-1555-93236 DV 97**, presentó formal solicitud de suspensión voluntaria para las instalaciones ubicadas Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Avenida Morgan, Duplex 301 A, junto a las oficinas de la CONEP y Centro Nacional de Producción más Limpia;

Que tal como consta el acta con código de reunión **CA-LE-08-2021** del 21 de mayo de 2021, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **SUSPENDER** la acreditación al Laboratorios de Ensayos **PRF ENVIRONMENTAL S.A.**, en un término máximo de seis (6) meses según los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, según la solicitud presentada mediante nota formal;

Que tal como consta en el acta del Pleno del CNA con código de reunión **P-05-2021** del 31 de mayo de 2021, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **SUSPENDER** la acreditación al Laboratorios de Ensayos **PRF ENVIRONMENTAL S.A.**, en un término máximo de seis (6) meses según los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, según la solicitud presentada mediante nota formal.

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el alcance de la acreditación a la empresa **PFR ENVIRONMENTAL, S.A.**, con aviso de Operación **1-1555-93236-2015-485095**, con RUC **1-1555-93236 DV 97**, y código de acreditación **LE-058**, como laboratorio de ensayos, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, para las instalaciones ubicadas Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Avenida Morgan, Duplex 301 A, junto a las oficinas de la CONEP y Centro Nacional de Producción más Limpia, en los siguientes métodos de ensayos:

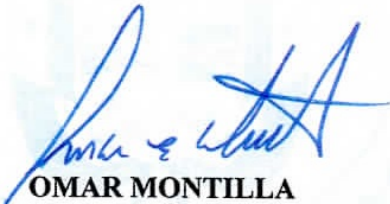
DM
PM

No.	Producto/Material a Ensayar	Ensayo	Método de Ensayo
1	Agua (residuales, naturales y potables)	Conductividad	PN/01 y PE/03 Método normalizado SM 2510 B
2	Agua (residuales, naturales y potables)	Fosfatos	PN/02 Método normalizado SM 4500 P E
3	Agua (residuales, naturales y potables)	pH	PN/03 y PE/03 Método normalizado SM 4500-H B
4	Agua (residuales, naturales y potables)	Sólidos en Suspensión	PN/04 Método normalizado SM 2540 D
5	Agua (residuales, naturales y potables)	Oxígeno disuelto	PN/05 y PE/03 Método normalizado SM 2550 B
6	Agua (residuales, naturales y potables)	Temperatura	PN/06 y PE/03 Método normalizado SM 4500 O

SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



OMAR MONTILLA
Presidente



FRANCISCO MOLA
Secretario Técnico





Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación

Se notifica Resolución n° 31 de 14
de septiembre de 21 a los 14 días
del mes de septiembre de 2021
a las 11:00 a.m. p.m.
al señor (a) Carlos Alexis Vega Morales

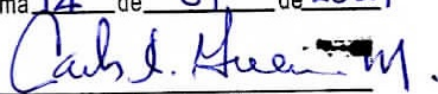


NOTIFICADO



NOTIFICADO


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 14 de 09 de 2021

Jefe de la Unidad Técnica
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

OM



*República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Parita
Concejo Municipal de Parita
Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"
Teléfono 974-2554*



ACUERDO MUNICIPAL NO. 14

Del 14 de julio de 2021.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 008/19 DEL 23 DE ENERO DE 2019 EN EL CUADRO DE OBRAS DE INVERSIÓN – DISTRITO DE PARITA, , POR EL CUAL SE APROBÓ EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2019/ PLAN DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADOS CON LOS APORTES RECIBIDOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES AL MUNICIPIO DE PARITA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 37 de 29 de junio 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, la cual es modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, se establece que los Municipios recibirán un importe de lo recaudado del Impuesto de Bienes Inmueble, para la ejecución de Obras y Proyectos referentes a las áreas de Educación y Salud, Deporte y Recreación; Servicio Público Domiciliarios, Infraestructura para la Seguridad Ciudadana, Servicios Sociales, Turismo y Cultura, Desarrollo Económico Social.

Que la referida Ley estipula que las obras y proyectos que se ejecuten con los aportes de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, estarán comprendidos en el Plan Anual e Obras de Inversiones, que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del distrito.

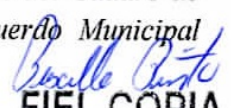
Que mediante consulta ciudadana realizada el día, 23 de octubre de 2018, en el corregimiento de Parita, se aprobó el Proyecto denominado "Mejoramiento de Calles en Parita Cabecera (Losa de entrada), Calle Ave 3 de noviembre, Dionisio Días, Abelardo Batista, Barriada Brisas Navideñas, Barriada Santa Elena, en Parita Cabecera ", el cual cumpliendo con los tramites de rigor es aprobado por el Concejo Municipal de Parita, el cual está establecido en Artículo Séptimo del Acuerdo Municipal No. 008/19 del 23 de enero de 2019, como proyecto I.B.I. – 2018, Obteniendo la Vialidad por el Comité Ejecutivo de Descentralización mediante la Resolución No. 051 del 16 de diciembre de 2019.

Que por el tiempo transcurrido para llevar a cabo la ejecución del mencionado proyecto, las calles que se identificaron en el nombre del mismo, ya han sido reparadas, por consiguiente se hace necesario el cambio de nombre del proyecto, con la finalidad de poder realizar trabajos en Calles del corregimiento que en la actualidad lo ameriten.

Por lo antes expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Aprobar el cambio de nombre del Proyecto correspondiente a la vigencia 2019 correspondiente al corregimiento de Parita cabecera en el renglón de proyectos del Cuadro de Obras de Inversión – Distrito de Parita, establecido en Artículo Séptimo del Acuerdo Municipal No008/19 del 23 de enero de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:*


**FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL**

PROYECTOS	AÑO 2019
I. Mejoramiento de las Calles en el Corregimiento de Parita Cabecera	B/. 40,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir con todos los trámites correspondientes hasta llegar a la ejecución del proyecto descrito en el artículo Primero de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su promulgación.

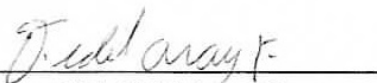
Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal de Parita, a los catorce (14) días a del mes de julio del año dos mil veinte uno (2021).

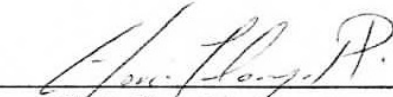

H.R. Osman Bernal.
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Parita




Priscilla J. Pinto G.
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los 14 días del mes de julio de 2021.


H.A. Fidel Arauz Flores
Alcalde del Distrito de Parita


Gloria Carvajal
Secretaria


FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL